



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2019-00409-00

Revisado el expediente digital, se observa que la demanda fue contestada por la entidad demandada en término, razón por la cual el Despacho pasa a analizar la viabilidad de proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando *i)* se trate de asuntos de puro derecho, *ii)* no fuere necesario practicar pruebas, *iii)* solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o *iv)* las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

De esta manera, los aspectos a decidir son los siguientes:

1. FRENTE A LAS PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas al proceso dentro de la oportunidad legal, a las cuales se les dará el valor correspondiente, y comoquiera que el demandante no solicitó pruebas (fl.15pdf)¹, y la entidad demandada no solicitó pruebas y solicitó que se tengan como pruebas las aportadas en el plenario(fl.9pdf)², en consecuencia, se declarará terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, y los argumentos de la contestación, el objeto de la presente controversia se circunscribe a determinar si a la demandante, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria en cuanto al no pago oportuno de las cesantías reconocidas y pagas por la entidad demandada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190040900_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_10-09-2020 3.02.01 P.M..PDF

2 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190040900_ACT_CONTESTACION DEMANDA_10-11-2020 7.52.57 A.M..PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por de la NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”.

SEGUNDO: TENER como pruebas las allegadas y aportadas al proceso.

TERCERO: DECLARAR terminada la etapa probatoria.

CUARTO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría procédase a correr traslado para presentar alegatos de conclusión por el término legal, plazo dentro del cual, el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, para actuar como apoderada de la entidad demandada, y a la abogada Katherine Arenas Álvarez, como apoderada sustituta de la demandante.

SÉPTIMO: ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c402c3dd1ed0714294e4e5ccfc12edad757f4fa8ab2354de9a68dea6b87d84

Documento generado en 15/10/2021 03:03:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**